



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00090 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Colvanes S.A.S.
Demandado	Importaciones Juli Juli Internacional S.A.S.
Decisión	Incorpora respuesta oficio de embargo decreta embargo y ordena oficiar.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Itagüí en ocasión al oficio 632 del 13 de septiembre de 2022 mediante el cual informan que *“una vez verificadas nuestras bases de datos evidenciamos que dicho vehículo no registra matriculado en nuestro Organismo de Tránsito. No obstante, le indicamos que al validar el número de identificación NIT 901.242.386-4 de la empresa IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S., se evidencia que la entidad en mención le registra relacionado el automotor de placas 379 ACP, por esta razón no es posible registrar esta medida”*.

Ahora bien, en atención de lo indicado por la Secretaría de Movilidad de Itagüí, se realizó una revisión al expediente encontrando que el vehículo de placas 379 ACP que se indica como propiedad de la ejecutada, es el mismo que pretendió la parte ejecutante en su solicitud de medidas cautelares y que fue por una imprecisión en la tabulación que el Despacho al momento de decretar y comunicar la medida de embargo trocó los números y letras de la placa del rodante en mención; En consecuencia, para subsanar el yerro advertido se procederá a decretar nuevamente la medida de embargo con las precisiones del caso y se ordenara por la secretaria del Despacho elaborar oficio e impartirle el trámite que corresponda ante la Secretaría de movilidad de Itagüí.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado:

Resuelve:

Decretar el embargo y posterior **secuestro** del vehículo de placas **379 ACP** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Itagüí – Antioquia y propiedad de la entidad ejecutada Importaciones Juli Juli Internacional S.A.S –NIT. 901.242.386-4.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fc42a103c2a45df27f99e6ce5837e87dbe14ad57115e3077e6b7b8add5db8d**

Documento generado en 23/09/2022 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>